

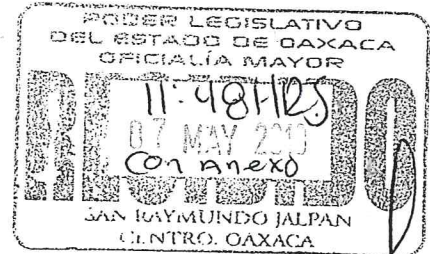


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 4 de mayo de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O .



JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 21 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 695, mediante el cual se enmendaron reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, verbigracia el artículo 113, el cual en la fracción II párrafos quinto y sexto, contempla la obligación de los





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

ayuntamientos de presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública, al establecer:

Artículo 113.- (...)

I (...)

II (...)

a) al b) (...)

c) (...)

(...)

(...)

(...)

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.

III a la IX (...)

No obstante, el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, además de contemplar el derecho de las Agencias Municipales y de Policía de recibir mensualmente los montos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

los Ayuntamientos destinen en su presupuesto de egresos, establece la obligación de dicho órgano colegiado de comprobar el ejercicio de los recursos, ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, al establecer:

ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

En este contexto, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la "congruencia" es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y "armonizar" es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Por lo tanto, de éstos conceptos se deduce que el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, es incongruente y desarmoniza con los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que mientras la Constitución del estado obliga a los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, a presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública, la que desde luego contempla la comprobación del ejercicio de los recursos que de los Ayuntamientos reciben mensualmente las Agencias Municipales y de Policía; la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece que ésta obligación se cumpla ante el órgano de fiscalización del Honorable Congreso del Estado. Sin soslayar la disposición del párrafo sexto de la fracción II del artículo 113 referido, en cuanto a que la rendición de la cuenta pública municipal se efectúe por conducto del Presidente Municipal.

Ahora bien, hablar de armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

En el mismo tenor, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Aunado el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

En tal virtud, en consideración a la incongruencia existente entre el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca con los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adición propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 24.- <i>Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:</i> <i>I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.</i> <i>II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio</i>	ARTÍCULO 24.- (...) <i>I.- (...)</i> <i>II.- (...)</i>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

<i>inmediato anterior.</i> <i>La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.</i>	<i>La comprobación del ejercicio de los recursos, la efectuarán los Ayuntamientos por conducto de los Presidente Municipales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</i>
---	---

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de decreto ***que reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,*** en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24- (...)

I.- (...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

II.- (...)

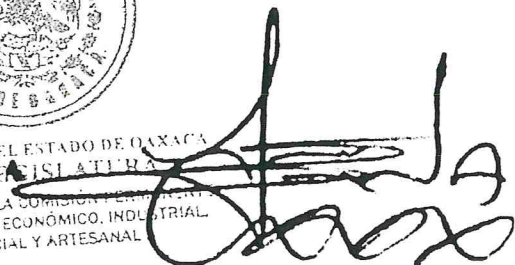
La comprobación del ejercicio de los recursos, la efectuarán los Ayuntamientos por conducto de los Presidente Municipales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL
COMERCIAL Y ARTESANAL

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.